

**MATRIZ**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

MEGM.

c.p.m.

*P. S. M. MEGM.*

CIRCULAR N.º 530

SANTIAGO, 10 de marzo de 1976

**IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE ABRIL DE 1976, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY N.º 17.322-19-AG-1970-M. DEL T. Y P. S. (S.P.S.)-D.O. 27.726, SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES, APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES**

Por circulares N.ºs 356 y 358, de 1973, N.ºs 420 y 445, de 1974, y N.º 498, de 1975, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud. la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de abril, conforme a las nuevas normas establecidas en el artículo 59 del decreto ley N.º 670, de 1974, y la circular N.º 445, de esta Superintendencia.

Respecto de los convenios celebrados con anterioridad al 2 de octubre de 1974, fecha de publicación del decreto ley N.º 670, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de abril se reajustará previamente el saldo de la deuda por imposiciones más sus reajustes acumulados en el 10,10/o conforme al procedimiento establecido en el N.º 2 de la circular N.º 356.- En los convenios celebrados con posterioridad al 1.º de octubre de 1974 dicho reajuste será 9,20/o.

Por circular N.º 420, esta Superintendencia planteó un sistema de cálculo de cuotas de convenio alternativo del explicado por circular N.º 356. A este nuevo sistema, por circular N.º 445 se le introdujeron las modificaciones pertinentes de acuerdo al nuevo texto de la ley N.º 17.322 establecido en el D.L. N.º 670, de 1974, así para la segunda y las cuotas restantes de un convenio, el reajuste corresponde a la variación del IPC., entre el mes anterior a la celebración del convenio y el mes anterior a aquél en que se devenga la respectiva cuota; este último se presume de derecho. Como complemento de las instrucciones impartidas, esta Superintendencia remite a Ud. una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de abril de convenios celebrados a partir del 2 de octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares N.º 420 y 445.

Por lo tanto, aquellas instituciones previsionales que continúen aplicando el procedimiento de la circular N.º 356, para los convenios celebrados con posterioridad al 1.º de octubre de 1974, habrá de reajustarse el saldo de la deuda por imposiciones más sus reajustes acumulados en 9,20/o. Aquellas instituciones previsionales que determinen el valor de las cuotas de conformidad al procedimiento formulado en circular N.º 420, deberán aplicar el reajuste que corresponda según la fecha del convenio, de acuerdo a la tabla N.º 2.

El procedimiento de cálculo del monto de la deuda de convenios caducados, deberá efectuarse conforme a lo expuesto por circular N.º 493. Cabe señalar, que en los convenios celebrados en meses anteriores a octubre de 1974, el interés establecido en el título I, punto C, N.º 1, letra c) de dicha circular, debe aplicarse sobre el monto nominal de las imposiciones correspondientes a las cuotas impagas de los convenios, respecto del período anterior a octubre de 1974.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

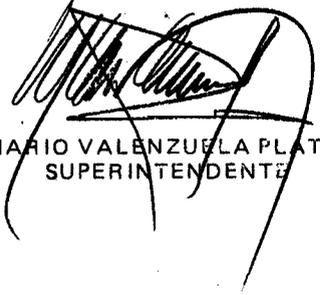
  
MARIO VALENZUELA PLATA  
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE ABRIL DE 1976 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal	Porcentaje de reajuste
	o/o	o/o
1970 : NOVIEMBRE	10.394,5	54.366,0
DICIEMBRE	10.393,5	54.366,0
1971 : ENERO	10.248,1	53.606,0
FEBRERO	10.173,6	53.219,0
MARZO	10.052,2	52.585,0
ABRIL	9.808,5	51.308,0
MAYO	9.540,4	49.902,0
JUNIO	9.350,7	48.909,0
JULIO	9.322,5	48.766,0
AGOSTO	9.222,6	48.245,0
SEPTIEMBRE	9.125,4	47.739,0
OCTUBRE	8.974,5	46.950,0
NOVIEMBRE	8.741,1	45.727,0
DICIEMBRE	8.506,4	44.497,0
1972 : ENERO	8.206,9	42.926,0
FEBRERO	7.708,0	40.305,0
MARZO	7.502,7	39.230,0
ABRIL	7.101,4	37.123,0
MAYO	6.811,6	35.603,0
JUNIO	6.671,9	34.873,0
JULIO	6.387,6	33.382,0
AGOSTO	5.208,0	27.179,0
SEPTIEMBRE	4.265,0	22.221,0
OCTUBRE	3.703,5	19.271,0
NOVIEMBRE	3.507,0	18.242,0
DICIEMBRE	3.237,7	16.830,0
1973 : ENERO	2.936,3	15.249,0
FEBRERO	2.819,2	14.638,0
MARZO	2.655,2	13.780,0
ABRIL	2.410,1	12.495,0
MAYO	2.020,3	10.449,0
JUNIO	1.748,0	9.021,0
JULIO	1.517,1	7.811,0
AGOSTO	1.297,0	6.658,0
SEPTIEMBRE	1.110,6	5.682,0
OCTUBRE	596,8	2.983,0
NOVIEMBRE	564,0	2.816,0
DICIEMBRE	538,0	2.684,0
1974 : ENERO	471,6	2.340,0
FEBRERO	379,4	1.860,0
MARZO	332,0	1.616,0
ABRIL	287,7	1.388,0
MAYO	264,3	1.270,0
JUNIO	218,5	1.034,0
JULIO	195,2	916,6
AGOSTO	175,2	816,8
SEPTIEMBRE	154,4	712,7
OCTUBRE	123,0	583,6
NOVIEMBRE	105,9	523,1
DICIEMBRE	93,6	485,1

1975 :	ENERO	77,0	413,5
	FEBRERO	61,7	340,7
	MARZO	47,3	263,7
	ABRIL	36,1	201,1
	MAYO	28,6	159,7
	JUNIO	21,7	116,8
	JULIO	17,9	98,4
	AGOSTO	14,6	82,1
	SEPTIEMBRE	11,7	66,8
	OCTUBRE	9,2	53,8
	NOVIEMBRE	7,1	42,2
	DICIEMBRE	5,3	32,8
1976 :	ENERO	3,6	20,2
	FEBRERO	2,2	9,2
	MARZO	3,0 (*)	—

(\*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de marzo de 1976, convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 30 de abril

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE ABRIL DE 1976, PARA EL CALCULO DEL REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974, CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420, DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste (*)	
	o/o	
1974 :		
	OCTUBRE	634,4
	NOVIEMBRE	517,7
	DICIEMBRE	463,1
1975 :		
	ENERO	428,7
	FEBRERO	364,1
	MARZO	238,2
	ABRIL	228,7
	MAYO	172,1
	JUNIO	134,7
	JULIO	95,9
	AGOSTO	79,3
	SEPTIEMBRE	64,6
	OCTUBRE	50,7
	NOVIEMBRE	39,0
	DICIEMBRE	28,5
1976 :		
	ENERO	20,0
	FEBRERO	8,6

(\*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.º 445, del 7 de octubre de 1974.

I.- INDIVIDUALIZACION DEL EMPLEADOR O PATRON

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

DIRECCION:

MESSA QUE CORRESPONDE A LA REMUNERACION:

II.- BONIFICACION MANO DE OBRA D.L. No 889

<b>A - OBREROS</b>	
Total Remuneraciones Imponibles	E.o. 2,300,000
350/o Bonificación Mano de Obra	E.o. 805,000
<b>B - EMPLEADOS</b>	
Total Remuneraciones Imponibles	E.o. _____
350/o Bonificación Mano de Obra	E.o. _____
<b>C.- TOTAL BONIF.</b>	E.o. 805,000

<b>4</b>	
Total de Imposiciones	E.o. _____
Rebaja por	E.o. _____
Subtotal	E.o. _____
Menos Saldo Bonif.	E.o. _____
Diferencia	E.o. _____
FIRMA Y TIMBRE CAJERO	
VALOR COMPENSADO E.o. _____	

III.- COMPENSACION INDIVIDUAL EN ORGANISMOS DE PREVISION

<b>1</b>	<b>CAJA DE COMPENSACION DE ASIG. FAMILIAR OBRERA</b>	(250/o)
Total de Imposiciones	E.o. 575,000	
Rebaja por Asignación Familiar	E.o. 840,000	
Subtotal Saldo a favor del empleador	E.o. 265,000	
Menos Saldo Bonif.	E.o. _____	
Diferencia	E.o. _____	
FIRMA Y TIMBRE CAJERO		
VALOR COMPENSADO E.o. _____		

<b>2</b>	<b>SERVICIO DE SEGURO SOCIAL</b>	(26,200/o)
Total de Imposiciones	E.o. 602,600	
Rebaja por	E.o. _____	
Subtotal	E.o. 602,600	
Menos Saldo Bonif.	E.o. 805,000	
Diferencia a favor del Patron	E.o. 202,400	
FIRMA Y TIMBRE CAJERO		
VALOR COMPENSADO E.o. 602,600		

<b>3</b>	
Total de Imposiciones	E.o. _____
Rebaja por	E.o. _____
Subtotal	E.o. _____
Menos Saldo Bonif.	E.o. _____
Diferencia	E.o. _____
FIRMA Y TIMBRE CAJERO	
VALOR COMPENSADO E.o. _____	

<b>5</b>	
Total de Imposiciones	E.o. _____
Rebaja por	E.o. _____
Subtotal	E.o. _____
Menos Saldo Bonif.	E.o. _____
Diferencia	E.o. _____
FIRMA Y TIMBRE CAJERO	
VALOR COMPENSADO E.o. _____	

<b>6</b>	
Total de Imposiciones	E.o. _____
Rebaja por	E.o. _____
Subtotal	E.o. _____
Menos Saldo Bonif.	E.o. _____
Diferencia	E.o. _____
FIRMA Y TIMBRE CAJERO	
VALOR COMPENSADO E.o. _____	

IV.- CUADRO RESUMEN VALORES COMPENSADOS

1	E.o. _____
2	E.o. 602,600
3	E.o. _____
4	E.o. _____
5	E.o. _____
6	E.o. _____
<b>TOTAL</b>	E.o. 602,600
Menos Bonif. total	E.o. 805,000
Saldo sin compensar	E.o. 202,400

Firma y Timbre del Empleador

I.- INDIVIDUALIZACION DEL EMPLEADOR O PATRON

NOMBRE O RAZON SOCIAL

DIRECCION

MESA QUE CORRESPONDE LA RESERVA

II.- BONIFICACION MANO DE OBRA D.L. No 889

A.- OBREROS

Total Remuneraciones Imponibles	E.o. 2,300,000
350/o Bonificacion Mano de Obra	E.o. 805,000

B.- EMPLEADOS

Total Remuneraciones Imponibles	E.o. 4,000,000
350/o Bonificacion Mano de Obra	E.o. 1,400,000

C.- TOTAL BONIF. E.o. 2,205,000

<b>4 ORGANISMO AUXILIAR CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES</b> (330/o)	
Total de Imposiciones	E.o. 1,320,000
Rebaja por Bonif. art. 19.o Ley 15,386	E.o. 740,000
Subtotal	E.o. 1,280,000
Menos Saldo Bonif.	E.o. 850,000
Diferencia a favor de Org. Aux. Caja	E.o. 330,000
FIRMA Y TIMBRE CAJERO	

VALOR COMPENSADO E.o. 950,000

III.- COMPENSACION INDIVIDUAL EN ORGANISMOS DE PREVISION

1 CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES (ASIG. FAMILIARES POR EMPLEADOS) (250/o)

Total de Imposiciones	E.o. 1,000,000
Rebaja por Asignaciones Familiares	E.o. 630,000
Subtotal	E.o. 370,000
Menos Saldo Bonif.	E.o. 1,400,000
Diferencia a favor del Empleado	E.o. 1,030,000
FIRMA Y TIMBRE CAJERO	

VALOR COMPENSADO E.o. 370,000

2 MUTUALIDAD (COMPENSACION POR OBREROS) (20/o)

Total de Imposiciones	E.o. 46,000
Rebaja por	E.o. ....
Subtotal	E.o. 46,000
Menos Saldo Bonif.	E.o. 805,000
Diferencia a favor del patron	E.o. 759,000
FIRMA Y TIMBRE CAJERO	

VALOR COMPENSADO E.o. 46,000

3 MUTUALIDAD (COMPENSACION POR EMPLEADOS) (20/o)

Total de Imposiciones	E.o. 80,000
Rebaja por Bonif. art. 19.o Ley 15,386	E.o. ....
Subtotal	E.o. 80,000
Menos Saldo Bonif.	E.o. 1,030,000
Diferencia a favor del Empleado	E.o. 950,000
FIRMA Y TIMBRE CAJERO	

VALOR COMPENSADO E.o. 80,000

IV.- CUADRO RESUMEN

<b>VALORES COMPENSADOS</b>	
1	E.o. 370,000
2	E.o. 46,000
3	E.o. 80,000
4	E.o. 950,000
5	E.o. 759,000
6	E.o. ....
<b>TOTAL</b>	<b>E.o. 2,205,000</b>
Menos Bonif. total	E.o. 2,205,000
Saldo sin compensar	E.o. ....

Fecha y Firma del Empleado

5 SERVICIO DE SEGURO SOCIAL (50,200/o)

Total de Imposiciones	E.o. 1,154,609
Rebaja por Asignaciones Familiares	E.o. 320,000
Subtotal	E.o. 834,600
Menos Saldo Bonif.	E.o. 759,000
Diferencia a favor del Serv. Seguro Social	E.o. 75,600
FIRMA Y TIMBRE CAJERO	

VALOR COMPENSADO E.o. 75,600

6

Total de Imposiciones	E.o. ....
Rebaja por	E.o. ....
Subtotal	E.o. ....
Menos Saldo Bonif.	E.o. ....
Diferencia	E.o. ....
FIRMA Y TIMBRE CAJERO	

VALOR COMPENSADO E.o. ....